

**1.-De acuerdo con el Reglamento Penitenciario. La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios se efectuará de acuerdo con lo establecido en:**

- a) La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.
- b) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- c) La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.
- d) La legislación sobre protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

**2 El Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento forma parte de la Junta de Tratamiento en:**

- a. Los Centros de Inserción Social dependientes.
- b. Todos los Centros.
- c. Los Centros de Inserción Social independientes.
- d. Ninguna es correcta, ya que es el Subdirector de Tratamiento el que forma parte.

**3 La intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios de:**

- a. Igualdad y proporcionalidad.
- b. Igualdad y necesidad.
- c. Legalidad y proporcionalidad
- d. Necesidad y proporcionalidad.

**4 Se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos, por equipos técnicos, especializados y estables en:**

- a. Los Centros o departamentos especiales.
- b. Los Centros o departamentos para jóvenes.
- c. Los Centros o módulos de régimen cerrado o en departamentos especiales.
- d. Los Centros con módulos o departamentos de régimen cerrado.

**5 Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los establecimientos, de acuerdo con el artículo 65.1 del Reglamento Penitenciario, no consistirán en:**

- a. La asignación adecuada de destinos.
- b. Los cambios de celda.
- c. Las cautelas propias de las salidas fuera del establecimiento.
- d. Las intervenciones que se describen en los artículos siguientes.

**6 La Administración penitenciaria, al fin señalado en el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento Penitenciario podrá constituir:**

- a. Departamentos adecuados.
- b. Grupos especializados de funcionarios.
- c. Módulos o departamentos que garanticen la atención personalizada a los internos.
- d. Equipos técnicos, especializados.

**7 Según el apdo. 4 del art. 6 del Reglamento Penitenciario, R.D. 419/2011, la Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar:**

- a. El aseguramiento de su persona y la seguridad y el buen orden de los Establecimientos,
- b. La seguridad, orden y disciplina, así como la integridad de los internos.
- c. La integridad de los internos, así como la seguridad, el buen orden y disciplina de los Establecimientos.
- d. La seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos.

**8 ¿En qué supuesto(s) la inclusión de un interno en un fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda?**

- a. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona.
- b. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona y la seguridad del establecimiento.
- c. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona y la seguridad y orden del establecimiento.
- d. En ningún caso.

**9 De acuerdo con el artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario, la intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a:**

- a. La peligrosidad de los internos y la buena marcha regimental del establecimiento.
- b. La manifiesta inadaptación de los internos.
- c. La peligrosidad o inadaptación de los internos.
- d. La potencial peligrosidad de los internos.

**10 En el régimen cerrado, de acuerdo con el Reglamento Penitenciario, toda revisión, tanto de modalidad como de grado, que supere los seis meses de permanencia en el mismo régimen de vida, será remitida al Centro Directivo para su resolución, cuando el interno:**

- a. Haya extinguido la 1/4 parte de su condena.
- b. Sea menor de veintiún años.
- c. Haya extinguido la mitad de su condena.
- d. Sea menor de veinticinco años.

**11 De acuerdo con el artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario. La intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos de:**

- a. Grupos terroristas, organizaciones o grupos criminales o peligrosidad extrema.
- b. Grupos terroristas, delincuencia organizada o peligrosidad extrema.
- c. Grupos terroristas, extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados.
- d. Grupos terroristas, delincuencia organizada, peligrosidad extrema o manifiestamente inadaptados.

**12 En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por:**

- a. Equipos técnicos, especializados y estables.
- b. Grupos especializados de funcionarios.
- c. La Junta de Tratamiento a propuesta de Equipos técnicos, especializados.
- d. la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y autorizado por el Centro Directivo.

**13 De acuerdo con el Reglamento Penitenciario: Uno de los siguientes miembros compone la Junta de Tratamiento:**

- a. El Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social dependientes.
- b. El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social independientes.
- c. Un coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas.
- d. Todas son correctas.

**14 De acuerdo con el Reglamento Penitenciario, salvo que lo hagan con mayor periodicidad en función de las características del establecimiento, las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión ordinaria:**

- a. Una vez a la semana.
- b. Una vez al mes.
- c. Dos veces al mes.
- d. Una vez cada quince días.

**15 De acuerdo con el Reglamento Penitenciario, en los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice:**

- a. El seguimiento individualizado de los internos.
- b. El control individualizado de los internos.
- c. La observación individualizada de los internos.
- d. La atención personalizada a los internos.

**1D.-De acuerdo con el Reglamento Penitenciario. La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios se efectuará de acuerdo con lo establecido en:**

- a) La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.
- b) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- c) La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.
- d) La legislación sobre protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo. Artículo 6.2.

**Artículo 6. 2. Reglamento Penitenciario.** La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo. **(Apartado modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**2C El Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento forma parte de la Junta de Tratamiento en:**

- a. Los Centros de Inserción Social dependientes.
- b. Todos los Centros.
- c. Los Centros de Inserción Social independientes. Art. 272.1.a) Reglamento Penitenciario, modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)
- d. Ninguna es correcta, ya que es el Subdirector de Tratamiento el que forma parte.

**Artículo 272. Composición.**

«1. La Junta de Tratamiento u órgano colegiado equivalente estará presidida por el Director del Centro penitenciario y compuesta por los siguientes miembros: **(Apartado modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

- a) El Subdirector de Tratamiento o Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social independientes.
- b) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios médicos.
- c) El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.
- d) Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.
- e) Un trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere. **(Apartado modificado por R.D. 515/2005, de 6 de mayo)**
- f) Un educador o coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas
- g) Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas

**3D La intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios de:**

- a. Igualdad y proporcionalidad.
- b. Igualdad y necesidad.
- c. Legalidad y proporcionalidad
- d. Necesidad y proporcionalidad. Art. 65.2 del Reglamento Penitenciario. Principios artículo 71.

**Artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario**

2. La intensidad de las medidas señaladas en el apartado anterior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios a que se refiere el artículo 71. (Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)

**Artículo 71. Principios generales.**

1. Las medidas de seguridad se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales, especialmente las que se practiquen directamente sobre las personas.

**4D** Se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos, por equipos técnicos, especializados y estables en:

- a. Los Centros o departamentos especiales.
- b. Los Centros o departamentos para jóvenes.
- c. Los Centros o módulos de régimen cerrado o en departamentos especiales.
- d. Los Centros con módulos o departamentos de régimen cerrado. **Art 90.3. Reglamento Penitenciario.**

**Art. 90.3. Reglamento Penitenciario. Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo**

«3. En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos, especializados y estables.»

**5D** Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los establecimientos, de acuerdo con el artículo 65.1 del Reglamento Penitenciario, no consistirán en:

- a. La asignación adecuada de destinos.
- b. Los cambios de celda.
- c. Las cautelas propias de las salidas fuera del establecimiento.
- d. Las intervenciones que se describen en los artículos siguientes.

**Artículo 65. Medidas de seguridad interior. (Apartado modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

1. Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los establecimientos consistirán en la observación de los internos, los recuentos de población reclusa, los registros, los cacheos, las requisas, los controles, los cambios de celda, la asignación adecuada de destinos y las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento.

**6B** La Administración penitenciaria, al fin señalado en el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento Penitenciario podrá constituir:

- a. Departamentos adecuados.
- b. Grupos especializados de funcionarios. **Apdo 3. Art. 65, añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo.**
- c. Módulos o departamentos que garanticen la atención personalizada a los internos.
- d. Equipos técnicos, especializados.

**Artículo 65. Medidas de seguridad interior.**

1. Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los establecimientos consistirán en la observación de los internos, los recuentos de población reclusa, los registros, los cacheos, las requisas, los controles, los cambios de celda, la asignación adecuada de destinos y las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento. **(Apartado modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

2. La intensidad de las medidas señaladas en el apartado anterior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios a que se refiere el artículo 71. **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

3. Al fin señalado en el apartado anterior, la Administración penitenciaria podrá constituir grupos especializados de funcionarios. **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**7D** Según el apdo. 4 del art. 6 del Reglamento Penitenciario, R.D. 419/2011, la Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar:

- a. El aseguramiento de su persona y la seguridad y el buen orden de los Establecimientos,
- b. La seguridad, orden y disciplina, así como la integridad de los internos.
- c. La integridad de los internos, así como la seguridad, el buen orden y disciplina de los Establecimientos.
- d. La seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos.

**Artículo 6. 4. Reglamento Penitenciario.** La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos. En ningún caso la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.» **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**8D** ¿En qué supuesto(s) la inclusión de un interno en un fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda?

- a. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona.
- b. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona y la seguridad del establecimiento.
- c. Cuando haya que garantizar la integridad de su persona y la seguridad y orden del establecimiento.
- d. En ningún caso. **Art. 6. 4. Reglamento Penitenciario. Añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo.**

**Artículo 6. 4. Reglamento Penitenciario.** La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos. En ningún caso la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.» **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**9D** De acuerdo con el artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario, la intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a:

- a. La peligrosidad de los internos y la buena marcha regimental del establecimiento.
- b. La manifiesta inadaptación de los internos.
- c. La peligrosidad o inadaptación de los internos.
- d. La potencial peligrosidad de los internos.

**Artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario**

2. La intensidad de las medidas señaladas en el apartado anterior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios a que se refiere el artículo 71. **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**10B** En el régimen cerrado, de acuerdo con el Reglamento Penitenciario, toda revisión, tanto de modalidad como de grado, que supere los seis meses de permanencia en el mismo régimen de vida, será remitida al Centro Directivo para su resolución, cuando el interno:

- a. Haya extinguido la 1/4 parte de su condena.
- b. Sea menor de veintiún años. **Artículo 92.4. Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo.**
- c. Haya extinguido la mitad de su condena.
- d. Sea menor de veinticinco años.

**Artículo 92.4. Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo.**

«4. Cuando el interno sea menor de veintiún años, toda revisión, tanto de modalidad como de grado, que supere los seis meses de permanencia en el mismo régimen de vida, será remitida al Centro Directivo para su resolución.

Asimismo, si los acuerdos, ya sean sobre asignación de modalidad o revisión de grado, no son adoptados por unanimidad, se remitirán al Centro Directivo para su resolución.» **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**11B** De acuerdo con el artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario. La intensidad de las medidas de seguridad interior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos de:

- a. Grupos terroristas, organizaciones o grupos criminales o peligrosidad extrema.
- b. Grupos terroristas, delincuencia organizada o peligrosidad extrema. **(Apartado 2 del artículo 65 añadido por el R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**
- c. Grupos terroristas, extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados.
- d. Grupos terroristas, delincuencia organizada, peligrosidad extrema o manifiestamente inadaptados.

**Artículo 65.2 del Reglamento Penitenciario**

2. La intensidad de las medidas señaladas en el apartado anterior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los principios a que se refiere el artículo 71. **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

**12A** En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por:

- a. Equipos técnicos, especializados y estables. **Art. 90.3 del Reglamento Penitenciario.**
- b. Grupos especializados de funcionarios.
- c. La Junta de Tratamiento a propuesta de Equipos técnicos, especializados.
- d. La Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y autorizado por el Centro Directivo.

**Art. 90.3. Reglamento Penitenciario. Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo**

«3. En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos, especializados y estables.»

**13C** De acuerdo con el Reglamento Penitenciario: Uno de los siguientes miembros compone la Junta de Tratamiento:

- a. El Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social dependientes.  
**En los Centros de Inserción Social independientes.**
- b. El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social independientes.  
**En los Centros de Inserción Social dependientes.**
- c. Un coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas.
- d. Todas son correctas.

**Reglamento Penitenciario .Artículo 272. Composición.**

«1. La Junta de Tratamiento u órgano colegiado equivalente estará presidida por el Director del Centro penitenciario y compuesta por los siguientes miembros: **(Apartado modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**

- a) El Subdirector de Tratamiento o **Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social independientes.**
- b) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios médicos.
- c) **El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.**
- d) Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.
- e) Un trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere.
- f) Un educador o **coordinador del Centro de Inserción Social** que haya intervenido en las propuestas
- g) Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

**14B** De acuerdo con el Reglamento Penitenciario, salvo que lo hagan con mayor periodicidad en función de las características del establecimiento, las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión ordinaria:

- a. Una vez a la semana.
- b. Una vez al mes. **R. Penitenciario. Art. 268.2. Apdo. modificado por R.D. 419/2011, de 25 de marzo.**
- c. Dos veces al mes.
- d. Una vez cada quince días.

**15D** De acuerdo con el Reglamento Penitenciario, en los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice:

- a. El seguimiento individualizado de los internos.
- b. El control individualizado de los internos.
- c. La observación individualizada de los internos.
- d. La atención personalizada a los internos. **Art. 90.3. Apdo. añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo**

**Art. 90.3.** «3. En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos, especializados y estables.» **(Apartado añadido por R.D. 419/2011, de 25 de marzo)**